ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 443/13

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil trece, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: La Actuación N° 1542, año 2013, caratulada: "MINISTERIO DE INDUSTRIA AGRICULTURA Y GANADERIA – S/ AUDITORIA EJECUCION LINEA DE CREDITOS NUEVAS IDEAS CHUBUT (NOTA N° 66/11"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que los presentes actuados se originan por la Nota N° 66/201-SSIYDE suscripta por el entonces Subsecretario de Industria y Desarrollo Económico del Ministerio Industria Agricultura y Ganadería mediante la cual se solicita se arbitren los medios necesarios para la realización de una auditoria de la - ejecución de la línea de créditos - "Nuevas Ideas Chubut", programa que se gestionaba desde la citada Subsecretaria, en virtud de detectarse una serie de irregularidades, lo que motivo la apertura de un sumario administrativo al entonces Director de Pymes Gastón Ariel García (fojas 1).

Que en consecuencia y conforme lo prescripto por la Ley V N° 71, Acuerdos N° 220/98 y 408/00 y normas complementarias se ordena la realización de la auditoria, con el objeto de verificar la ejecución financiera y operativa del programa Nuevas Ideas Chubut, conforme las supuestas irregularidades denunciadas en el sumario administrativo tramitado por expediente Nro.37 DS-11 S/Presuntas Irregularidades en la Contratación de Promotores en las Comunas y Municipios- MIAG originado en el Expediente N° 2736/11 MIAG s/ Sumario Administrativo al Director de MYPYMES Gastón García.

Que a fojas 23/42 luce el Informe de Auditoria evaluando el funcionamiento de la Dirección de PYMES y el destino dado a los fondos transferidos por la Provincia a los Municipios y Comunas Rurales, enunciando los hallazgos más relevantes tales como: 1) falta de Resolución Ministerial regulando la situación laboral del señor Gastón García; 2) atribuciones tomadas por el nombrado director no contempladas en la normativa aprobada mediante Expte. N° 4769/07 MIAG Resolución N° 163/07; 3) órdenes impartidas a través de Notas a los beneficiarios institucionales para que abonen con fondos de la Cuenta Nuevas Ideas Chubut a la Empresa Consulting Group, por capacitaciones a realizar, durante los años 2009/2010 y 2011, aclarando, que esas Notas eran comprobantes suficientes para efectuar la rendición durante las auditorias que las autoridades de la misma Dirección efectuaba periódicamente a las Comunas y Municipios. 4) Ordenes a los Municipios y Comunas Rurales para que a partir de esa fecha, toda la documentación vinculada con el Programa Nuevas Ideas, se remitiera en sobre cerrado a su nombre (Gastón García) para evitar complicaciones de entrega.

5) Comunicaciones a los beneficiarios institucionales, mediantes Notas simples, para que abonen con la cuenta Nuevas Ideas, los proyectos de promotores locales, que aún no estaban aprobados por Resoluciones Ministeriales; 6) Pagos indebidos efectuados por los beneficiarios institucionales a la Empresa Consulting Group y/o Olga Cardozo, en forma anticipada, (monto verificado prima face $ 416.615,00 conforme Anexo II, obrante a fojas 45) sin documentación respaldatoria y sin justificar la efectiva contraprestación de acuerdo a instrucciones dadas por el señor Gastón García. 7) Depósitos efectuados por los Municipios y Comuna en la Caja de Ahorro N° 021001102240 a nombre de la señora Olga Cardozo por cuenta del señor García, adoleciendo en numerosos casos del respaldo documental de la operación efectuada (ausencia de factura conforme Anexo II). 8) La titular de la Empresa Consultora, Olga Cardozo, en cuya Caja de ahorro se ordenaba depositar el dinero, y el señor Gastón García quien suscribía las citadas notas resultarían ser ambos padres de una niña. 8) Asimismo, se ha adjuntado recibo con la firma de Gastón García como receptor de los fondos, conforme lo informado a fojas 26), configurándose las prohibiciones establecidas en los incisos 1,5 y 7 de la Ley I N° 231.

II. Que en virtud del resultado de la Auditoría realizada, se procedió a desglosar de las rendiciones de cuentas las Municipalidades y Comunas Rurales la documentación respiratoria correspondientes a los pagos efectuados por la Cuenta Especial Nuevas Ideas, que corre agregado como Anexo I y II. Asimismo, obra copia de Manual Operativo en 2 Cuerpos y copia del Sumario Administrativo.

III. Que ha tomado intervención el asesor legal de este Tribunal mediante Dictamen

N° 51/13 obrante a fojas 111/118, efectuando un pormenorizado análisis de la legislación vigente y de los hechos investigados conforme a las constancias de autos, que este cuerpo comparte y hace suyo, concluyendo que el señor Gastón Ariel García, en su carácter de ex director de Pequeñas y Medianas Empresas, en la jurisdicción del Ex Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería, seria hoy presunto responsable del daño a la Hacienda Pública del que da cuenta el Informe de Auditoria agregado a las presentes, correspondiendo conforme lo dispuesto por el art. 48 inciso c) de la Ley V N° 71 la citación del presunto responsable para que tome vista de las actuaciones y produzca descargo, pudiendo hacerlo con los recaudos del Capítulo VII Ley V N° 71.

Que del análisis de los presentes actuados surge que los responsables del Programa pusieron a disposición dos ejemplares del Manual de Nuevas Ideas, uno de ellos (señalado como el auténtico, Reglamento UNO) aprobado por Resolución 163/07 del MIAG tramitado por Expte. N° 4769/07 MIAG que fija la operatoria del Programa Nuevas Ideas Chubut. Y otro el que efectivamente se utilizaba en la citada Dirección (Reglamento DOS), constatándose del cotejo de ambos ejemplares diferencias en la redacción orientadas a establecer: la autoridad de aplicación del Programa (en uno de

ellos el Ministerio, mientras que en el otro es la Dirección de Pequeñas y Medianas Empresas), a las condiciones para liberar los fondos, la integración de la estructura organizacional interna del programa.

IV.-Que el marco normativo que funda el presente Acuerdo radica en el art. 219 inciso 2) de la Constitución Provincial que dispone que corresponde al Tribunal de Cuentas vigilar el cumplimiento de las operaciones legales y procedimientos administrativos, tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades, promover juicio de responsabilidad a los funcionarios y empleados aun después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular. Consecuentemente del juego armónico de los arts. 22, 23 y 44, de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas -V N° 71- se establece la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas para disponer un juicio de responsabilidad sobre los funcionarios, empleados y estipendiarios, quienes deben responder por los daños que por su culpa sufra la hacienda pública. Precisando que la responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, procede cuando se denuncien actos, hechos susceptibles de producir aquella responsabilidad, comprendiendo a los funcionarios y empleados de la Administración Provincial a quienes se les haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar y administrar, fondos puestos bajo su responsabilidad, o los que sin tener autorización legal para hacerlo, tomen injerencia en las funciones o tareas mencionadas, otorgando al Estado un plazo de 10 años de cometido el hecho para iniciar la acción tendiente a hacer efectiva la reparación civil de los daños.

V.- Que previo a emitir su dictamen el Contador Fiscal actuante solicita que por Fiscalía N° 3 se agreguen los antecedentes de pagos efectuados a otros intermediarios (capacitadores, por ejemplo) que con la misma mecánica que se investiga, han percibido diversos pagos (fojas 120).

Que consecuentemente por Informe N° 525/13 F. 3 se da cuenta de los pagos a capacitadores desde la Cuenta Especial Nuevas Ideas efectuados por Comunas y Municipalidades durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011 resultando los siguientes: Consulting Group u Olga Cardozo; Rodolfo Ravarotto, Diana Carrizo, Juan P. Luna y Pablo Moro por la suma de pesos $ 442.461,34.

VI.- Que en tal estado se corre vista nuevamente al contador Fiscal que se expide en Dictamen N° dictamen 031/13 CF de fojas 130 y 130 vta., del que se toma conocimiento, manifestando en **b.2)** que el definitivo monto cuestionado es de $ 442.461, 34 a valores nominales y a los cuales habrán de adicionarse los pertinentes intereses en el momento procesal pertinente (Véase Anexo de fs. 127/128).

VII – Que en atención a las incompatibilidades en las que habría incurrido el Sr. García; la falta en algunos casos de documental respiratoria que avale determinadas operaciones por él realizadas; el cambio de destino de los fondos sin acto administrativo

alguno que lo avale; la posible transgresión al Manual aprobado por Resolución N° 163/07 MIAG, todo lo cual deriva en un posible perjuicio fiscal por los montos indicados en los considerandos que anteceden, es que habrá de darse vista al encartado, para que produzca su descargo o bien aporte lo que haga a su favor (art. 48 inc. C) de la Ley V N° 71).-

Por ello y lo dispuesto en el artículo 48° inciso c) y concordantes de la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Promover la apertura de juicio de responsabilidad en virtud de los hechos expuestos en los considerandos que anteceden y de conformidad con las prescripciones del artículo 43° y concordantes de la Ley V N° 71.-

Segundo: Conferir vista de las presentes actuaciones al señor Gastón Ariel GARCIA (DNI N° 27.087.753), a los efectos produzca descargo dentro del término que quince (15) días que al efecto se fija, intimándoselo en igual plazo a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho, pudiendo comparecer a contestar vista por sí o por apoderado legalmente investido, considerando las prescripciones del Capítulo VII de la Ley citada.

Tercero: Regístrese, notifíquese con copia del presente y cumplido archívese.-

Pte. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES